

Resolución N° 3973, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y los Ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius sobre estudio hidráulico de los ríos "Yaque del Norte" y sus afluentes "Mao", "Bao" y "Jimenoa".— G.O. N° 7770, del 17 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3973.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre el Estado Dominicano y los ingenieros señores Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius por el cual éstos se comprometen a ejecutar el estudio hidráulico de los ríos "Yaque del Norte" y sus afluentes "Mao", "Bao" y "Jimenoa", desde su nacimiento hasta su desembocadura;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ingeniero Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto y los Ingenieros señores Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius por el cual éstos se comprometen a ejecutar el estudio hidráulico de los ríos "Yaque del Norte" y sus afluentes "Mao", "Bao" y "Jimenoa", desde su nacimiento hasta su desembocadura, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 28498, serie 1, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Poder expedido en fecha 7 de octubre de 1954, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y de otra parte los señores Carlos Mendoza Jimeno, español, ingeniero de caminos,

canales y puertos, domiciliado en la casa N° 36 de la calle General Sanjurjo de la ciudad de Madrid, España, y el señor José Manuel Armenteros Rius, dominicano, ingeniero de caminos, canales y puertos, mayor de edad, residente en Madrid, España, calle Velázquez N° 48, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 44869, serie 1, quien actúa por sí y en representación del señor Carlos Mendoza Jimeno, según mandato recíprocamente se han otorgado bajo firma privada en fecha 30 de septiembre de 1954, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE, se compromete a ejecutar para la PRIMERA PARTE, en las condiciones que más adelante se detallan, el estudio hidráulico de los ríos “Yaque del Norte” y sus afluentes “Mao”, “Bao” y “Jimenoa”, desde su nacimiento hasta su desembocadura.

Art. 2.— El estudio hidráulico de los ríos mencionados constará de las partes que se indican, integradas cada una por los documentos correspondientes, todos según se especifica a continuación:

- a) Perfil longitudinal del río desde su nacimiento hasta su desembocadura;
- b) Plano topográfico en planta de las márgenes del río comprendiendo una zona determinada por el plano horizontal situado a 10 metros de altura sobre el lecho del río, siempre que el encuentro de este plano canales márgenes esté a una distancia inferior de 100 metros del eje. Si la distancia del encuentro fuera superior, el plano sólo comprenderá la zona de 100 metros a cada lado del eje del río;
- c) Estudio geológico de la cuenca;
- d) Estudios hidráulicos basados en los aforos, datos pluviométricos, superficies de las cuencas y en todos los antecedentes que puedan recogerse;
- e) Indicación de los lugares en que puedan construirse embalses, saltos de agua o derivaciones, estudiando las potencias posibles y regulaciones que podrían obtenerse.

Art. 3.— Ambas partes, fijan de común acuerdo en RD\$-71,500.00 el valor de estos trabajos, comprendiendo esta remuneración todos los gastos necesarios para la ejecución de los mismos que serán por cuenta de la SEGUNDA PARTE, salvo los viajes desde España y regreso del personal técnico que to-

mará parte en los trabajos con máximo de diez pasajes de ida y vuelta, que serán cubiertos por la PRIMERA PARTE.

Los valores estimados para cada río son los siguientes:

Río Yaque del Norte	RD\$33,500.00
Río Mao	16,000.00
Río Bao	12,500.00
Río Jimenoa	9,500.00
	RD\$71,500.00

Art. 4.— La PRIMERA PARTE conviene en avanzar la suma de RD\$20,000.00 a la SEGUNDA PARTE para la adquisición de equipo y preparación del personal. Los valores restantes se pagarán de acuerdo a los avances de los trabajos, estudios y proyectos según la apreciación que hará periódicamente la PRIMERA PARTE a petición de la SEGUNDA PARTE y no podrán ser efectuados en lapsos menores de 30 días.

Art. 5.— El plazo para la entrega de estos estudios se fija en 18 meses a partir del comienzo de los mismos, que será necesariamente dentro de los 90 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato.

Art. 6.— Queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá importar y reexportar libre de todo derecho, tasa e impuesto que existan actualmente o que se pudieran crear en lo adelante, todo el equipo y materiales necesarios a los trabajos amparados por el presente contrato. Sin embargo, estas exoneraciones no incluyen el impuesto de “arrimo” el cual deberá ser satisfecho por la SEGUNDA PARTE. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado en este artículo, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley N° 1555 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley N° 2362 del 22 de abril de 1950.

Art. 7.— LA SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad, así como con las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan el personal empleado para la ejecución de los trabajos mencionados en este contrato.

Art. 8.— La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE, y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de estos.

Art. 9.— Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 10.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

Art. 11.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en los trabajos, cualquiera que sea el motivo o circunstancias que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 12.— En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará diez (RD\$10.00) pesos por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueran retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causas de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.— La SEGUNDA PARTE, mientras no instale su oficina en la República, elige domicilio en la calle Arzobispo Meriño N° 88, de esta Ciudad Trujillo, que es donde tiene sus oficinas la José Armenteros & Co., C. por A., y hace constar que, de acuerdo con el poder referido las dos personas que forman esta SEGUNDA PARTE tienen derechos iguales y asumen aquí las obligaciones frente al Gobierno o sea la PRIMERA PARTE y que se reconocen iguales facultades, derechos y obligaciones y podrán actuar conjunta o separadamente en todo cuanto sea objeto de este contrato o se derive de él.

Hecho y firmado en cinco originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de octubre del año 1954.

ING. SALVADOR B. DAJER S.,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.

Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA,
Director del Presupuesto.

José Manuel Armenteros Rius,
por sí y por Carlos Mendoza Jimeno.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente del Senado.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º la Era de Trujillo.

El Presidente:
Presidente.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoemelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de

noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 3974, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y los Ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius sobre estudio de construcción de presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur.— G.O. No 7770, del 17 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3974.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre el Estado Dominicano y los ingenieros señores Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius, por el cual éstos se comprometen a ejecutar los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre el Estado Dominicano representado por los señores Ingeniero Salvador B. Dájer, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y Doctor Jaime A. Guerrero A., Director del Presupuesto y los ingenieros señores Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius, por el cual éstos se comprometen a ejecutar los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Salvador B. Dájer, Secretario de Estado de Obras Públicas